



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.** ✓  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**19 MAR. 2019**

G.A.

**E-001572**

Señora  
**BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA**  
Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla  
Km 7 Antigua Vía Puerto Colombia  
Corredor Universitario

Ref. Auto N° **00000483** de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*Proyectó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000483

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00000216 del 6 de marzo del 2018, se requirió a UNIVERSIDAD LIBRE, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, identificada con el NIT. 860.013.798-7, representada legalmente por la señora MARIA ELENA PARRA MIRANDA, para que en el término de 30 días hábiles se diera cumplimiento a las obligaciones allí impuestas.

Que mediante escrito N° 0007719 del 17 de agosto de 2018, la señora BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA, en calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD LIBRE, interpone Recurso de Reposición, en contra del Auto N° 000554 del 10 de mayo del 2018, en los siguientes términos.

**"(...) REQUERIMIENTO C.R.A.**

*Deberá presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el laboratorio y consultorio correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalué los siguientes parámetros: (...)*

*(...) Los resultados arrojados en el muestreo deberá ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD de actividades de asociadas con servicio y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14.*

**CONSIDERACIONES UNIVERSIDAD LIBRE:**

*Mediante Resolución 0530 de 2008 la C.R.A. otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos líquidos, que mediante Resolución 0423 de 2015 la C.R.A. renueva el permiso de vertimientos líquidos y establece en el ARTICULO PRIMERO "Renovar a la Universidad Libre Seccional Barranquilla, identificada con Nit. No. 860.013.798-5, ubicada en el kilómetro 7 antigua vía a Puerto Colombia, representada legalmente por la señora María Elena Parra o quien haga sus veces al momento de la notificación, el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante resolución 0530 de 2008 para las aguas residuales Domésticas"*

*El ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución establece que se debe "realizar anualmente, caracterización de las aguas residuales domésticas..."*

*Las Aguas Residuales generadas por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, provienen de la cafetería y de la descarga de baños y de acuerdo a la definición de Aguas Residuales Domésticas, contenidas en la RESOLUCIÓN 0631 de 2015 estas corresponden a " las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

*Japuz*

*1109-3-19 pg 16 #5 12.103*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000483

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Que en cuanto al tercer punto de las pretensiones del recurrente, donde se señala que se aclare que el requerimiento que hace referencia a la caracterización de vertimiento líquidos corresponde a aguas residuales de origen doméstico y no de aguas residuales no domésticas ARnD, se debe señalar que una vez verificado el expediente se constató que, en el Concepto Técnico N° 000392 de 2008, que dio origen a la Resolución N° 0000530 del 9 de septiembre de 2008, se recomendó otorgar el permiso de vertimiento y a su vez se requirió que se caracterizara las aguas residuales domésticas, con una frecuencia semestral en los meses marzo y octubre, y de igual forma por concepto técnico 1353 de 2014 que dio origen a la Resolución N° 000423 de 2015, por el cual se renovó el permiso de vertimiento y a su vez nuevamente se requirió que se caracterizara las aguas residuales domésticas anualmente, por lo que es procedente aclarar que dichos requerimientos realizados en el Auto N° 00000216 del 6 de marzo del 2018, es para vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD y no para Aguas Residuales no Domésticas ARnD.

Que en cuanto al segundo punto de las pretensiones, por el cual solicitan que se amplíe el plazo por un término de 45 días hábiles para la presentación de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos de Atención en Salud y Otras Actividades, es procedente señalar que desde el mes de agosto de 2018 que se presentó la solicitud, hasta la actual fecha han transcurrido más de 6 meses, tiempo suficiente para darle cumplimiento al requerimiento señalado.

#### FUNDAMENTO LEGALES

Que el artículo 23 d Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambiental requerida por la ley para el uso."

#### PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentran reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresa:

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000483

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

DISPONE

**PRIMERO:** Aclárese ítem 13 del artículo primero del Auto N° 00000216 del 6 de marzo del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

- *"Los resultados arrojados en el muestreo deberá ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas- ARD de actividades de asociadas con servicio y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14."*

**PARÁGRAFO:** La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos del Auto N° 00000216 del 6 de marzo del 2018, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

**SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

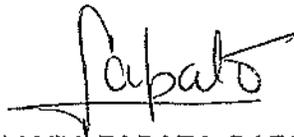
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

**19 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL